

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se faculta a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que realice la pronta atención a la sustitución de personal que por motivos o razones personales, presenten renuncias con carácter de irrevocable, o no se presenten a laborar al lugar de adscripción para el que fueron contratados en virtud al proceso electoral en los órganos del Instituto Electoral durante el proceso electoral dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, para que el Consejo General faculte a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que realice la pronta atención a la sustitución de personal que por motivos o razones personales, presenten renuncias con carácter de irrevocable, no acepten o no se presenten a laborar al lugar de adscripción para el que fueron contratados en virtud al proceso electoral en los órganos del Instituto Electoral durante el proceso electoral dos mil cuatro (2004), y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

2. Los artículos 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.
3. La Ley Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 241, establece que *“La organización, preparación y realización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de los Ayuntamientos, es competencia estatal”,* y que *“El Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana”*.
4. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura*

democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

6. Los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo señalan como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y autorizar la contratación del personal necesario para el ejercicio de funciones electorales, conforme al presupuesto.
7. El artículo 32, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, proponer al Consejo General la designación de los Funcionarios del Servicio Profesional Electoral y la contratación del personal adscrito a la Presidencia, al servicio administrativo y de apoyo que no forme parte de la función electoral.
8. La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante Decreto número 397, publicado en el Suplemento número 2 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil tres (2003), aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004) para el Estado de Zacatecas, entrando en vigor el día primero (1º) de enero del presente año. En la fracción I del artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado se contempla una asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de

Noventa y dos millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$92'306,486.00).

9. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ha contratado personal temporal y administrativo para que labore a su servicio, coadyuvando a las tareas y actividades aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral para el año electoral de dos mil cuatro (2004). Las contrataciones de personal se han hecho necesarias para la ejecución de los fines que le encomiendan la Constitución Política del Estado y la Legislación Electoral.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, permite que este órgano electoral pueda contratar personal que coadyuve a la concreción de las diversas actividades contempladas en el Programa de Actividades aprobado por el Consejo General y que se sustenta, primordialmente, en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral ordinario del año de dos mil cuatro (2004).

Segundo.- Que según lo dispone el artículo 92 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas, la incorporación del personal temporal y administrativo llevó a cabo ajustándose al número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, a las remuneraciones autorizadas y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

Tercero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del presente año, aprobó el tabulador salarial conforme a las plazas requeridas para el presente proceso electoral.

Cuarto.- Que en virtud a las actividades que se desarrollan en las distintas etapas del proceso electoral, se hace necesaria la pronta atención a la sustitución de personal que por motivos o razones personales, presenten renunciaciones con carácter de irrevocable, no acepten o no se presenten a laborar al lugar de adscripción para el que fueron contratados.

Quinto.- Que en virtud a lo establecido por el artículo 38, párrafo 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral analizará las solicitudes del personal a ser contratado por este órgano electoral, remitiendo la documentación respectiva para su presentación a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario Técnico de dicha Comisión.

Sexto.- Que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión del Servicio Profesional Electoral atenderá e informará al Consejo General sobre las substituciones que se realicen en la plantilla del personal aprobado para el proceso electoral en los órganos de este Instituto Electoral

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 102, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, fracciones I, XXVIII, XXXVIII y LVIII, 28, 30, párrafo 1, fracción II, 32, párrafo 1, fracciones II, III, y VI, 38, párrafo 2, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 34, 35, 45, 86, 89, 92, 98, 99, 100 y demás relativos aplicables del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 6, 7, 26 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se faculta a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que , durante el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004) atienda las necesidades que se presenten en la plantilla de personal que labora en los órganos del Instituto Electoral.

SEGUNDO: Las sustituciones que se realicen deberán ser informadas al Consejo General en la sesión siguiente de la fecha en que ocurran.

Dado en la Sala de Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de marzo del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.